

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Pago directo: 2020-00794.
Solicitante: *RCI Colombia Compañía de Financiamiento.*
Deudor mobiliario: *Alexandra Paola Peña Abella (GPW501).*

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la anterior solicitud, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane la siguiente inconsistencia:

De cara a lo señalado en la cláusula CUARTA del contrato de prenda, aclare en qué ciudad debía permanecer el vehículo objeto de la garantía mobiliaria (art. 28-7 *id.*).

Notifíquese,


Artemidoro Gualteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA Bogotá, D.C 18 de enero de 2021. En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n° 003, fijado a las 8:00 a.m. La secretaria: Luz Ángela Rodríguez García

lpds

Firmado Por:

ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 030 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Código de verificación: **b07c0a5ae354ff17fe6a4295dcdadea6b4dfe3f97183f5a289c7780d09237e2c**
Documento generado en 15/01/2021 10:08:20 AM